



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7050

25/06/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO:

Ref.: Circular
SINAP 1 - 105

Sistema Nacional de Pagos - Débitos Directos. Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago. Actualización

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6948.

Se señala que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Pablo García Arabehty
Gerente de Sistemas de Pago

Luis D'Orio
Gerente Principal de Sistemas de Pago
y Cuentas Corrientes

ANEXO



-Índice-

Sección 1. Introducción.

Sección 2. Definición y características del sistema.

- 2.1. Objetivos.
- 2.2. Instituciones participantes.
- 2.3. Definición del producto.
- 2.4. Ámbito de aplicación.

Sección 3. Instrucciones operativas.

- 3.1. Compensación electrónica de débitos directos.
- 3.2. Canales electrónicos disponibles para los clientes.

Sección 4. Responsabilidades de los participantes.

- 4.1. De la entidad originante.
- 4.2. De la Cámara Electrónica.
- 4.3. De la entidad receptora.

Sección 5. Controles a realizar.

- 5.1. Por las Cámaras Electrónicas.
- 5.2. Por las entidades.

Sección 6. Transacciones y mensajes.

- 6.1. Introducción.
- 6.2. Estructura del archivo.

Sección 7. Diseño de registros.

- 7.1. Cabecera de archivo.
- 7.2. Cabecera de lote.
- 7.3. Registro individual de órdenes de débitos, rechazos y reversiones de órdenes de débitos.
- 7.4. Registro adicional de órdenes de débito (adicional).
- 7.5. Registro adicional de reversiones.
- 7.6. Registro adicional de rechazos y rechazos de reversiones.
- 7.7. Registro individual de adhesiones, bajas, notificaciones de cambio y rechazos de adhesiones, bajas y notificaciones de cambio.
- 7.8. Registro adicional de notificaciones de cambio.
- 7.9. Registro adicional de rechazos de adhesiones, bajas y notificaciones de cambio.
- 7.10. Control fin de lote.
- 7.11. Control fin de archivo.
- 7.12. Información a incluir en el extracto bancario.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – DÉBITOS DIRECTOS
	Sección 2. Definición y características del sistema

- Las Cámaras Electrónicas
- El Banco Central de la República Argentina.

2.2.2.1. Ente ordenante:

Es la empresa que ordena los débitos directos, los cuales se acreditarán en su cuenta y se debitarán en las distintas cuentas de los clientes receptores en las entidades receptoras. Los entes ordenantes deberán ser siempre personas jurídicas, excepto para el caso de institutos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial, cuyos propietarios sean personas humanas. En este último caso, la obligación de verificar tal circunstancia recaerá sobre la entidad originante.

2.2.2.2. Entidad originante:

Es la entidad financiera que, por orden del ente ordenante, emite débitos directos de cuya introducción en el sistema de compensación se encarga y responsabiliza.

2.2.2.3. Entidad receptora:

Es la entidad financiera que recibe los débitos directos destinados a sus clientes, y donde se encuentran abiertas las cuentas a debitar.

2.2.2.4. Cliente receptor:

Es el titular de la cuenta en la que se efectuarán los débitos enviados a través del sistema.

2.2.2.5. Centro de transmisión:

Son los elementos de telecomunicaciones con los que las distintas entidades participantes efectúan la emisión o recepción de la información electrónica hacia y desde la Cámara Electrónica.

Las entidades podrán instalar un Centro de transmisión en una o más sucursales, en su casa matriz y/o en uno o más centros externos pertenecientes a un tercero que les preste este servicio a través de un acuerdo.

Cada entidad podrá utilizar tantos Centros de transmisión como necesite para dar cobertura a la totalidad de su red de sucursales. En la CEC que le preste servicio, cada una de estas sucursales tendrá un Centro de transmisión asignado, tanto para la emisión de información hacia la Cámara Electrónica, como para la recepción de información. Los Centros de transmisión no tendrán ningún efecto en la compensación, sino que actuarán solamente como puntos de envío y de recepción de archivos.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – DÉBITOS DIRECTOS
	Sección 3. Instrucciones operativas.

iii) Procesamientos de las cámaras.

Las cámaras recibirán y compensarán los débitos para informar luego a las entidades receptoras los movimientos resultantes de la compensación, conforme a los horarios definidos.

iv) Recepción por parte de la entidad receptora.

Una vez recibida la información resultante de la compensación y asegurada su validez, las entidades receptoras ejecutarán los siguientes procesos:

1. Realización de los controles electrónicos de existencia de causales de rechazos de débitos según lo establecido en las presentes instrucciones.
2. Preparación del archivo de rechazos, con todos aquellos débitos que no se hayan podido efectuar por alguno de los motivos establecidos (ver punto 3.1.9.2.).
3. Imputación de los débitos que no fueron rechazados en las cuentas de sus clientes al cierre de operaciones del día informado como fecha de vencimiento.

v) Información al cliente de cargos en cuenta por débito directo.

El sistema de débito directo será admisible para el pago de facturas de servicios públicos y privados, impuestos, tasas y contribuciones cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente del importe a debitar con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto a la fecha fijada para el débito. Será responsabilidad del ente ordenante informar a sus clientes dentro de estos plazos.

El sistema de débito directo no podrá ser utilizado para el cobro de cualquier concepto vinculado a préstamos, excepto para los débitos ordenados por bancos comerciales de segundo grado de acuerdo con las normas sobre "Autorización y Composición del Capital de Entidades Financieras".

Las entidades receptoras, por su parte, deberán informar oportunamente a sus clientes los débitos efectuados a través del extracto de cuenta, o por medio de una notificación específica de débito. En cualquier caso, la información suministrada a los clientes por sus entidades servirá como comprobante del pago efectuado.

El extracto de cuenta y la notificación específica del débito deberán informar el nombre del acreedor a cuyo favor se efectúa el débito, así como una referencia que identifique unívocamente la operación.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7050	Vigencia: 29/03/2020	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – DÉBITOS DIRECTOS
	Sección 3. Instrucciones operativas.

b) Cambio de CBU.

La entidad receptora de los débitos, informará ésta situación a la entidad originante por medio de un mensaje quien, a su vez, notificará al ente ordenante.

Cuando el cliente opte por afectar el pago del servicio en otra cuenta de la misma entidad, distinta a la utilizada habitualmente, podrá realizar dicho trámite tanto en la entidad receptora como así también en la empresa originante.

En este último caso, no existirá mensaje de notificación de cambio, por lo cual la entidad receptora deberá admitir automáticamente el débito en la nueva cuenta destino, siguiendo el criterio de que el primer débito se considera adhesión.

3.1.9.7. Rechazos de notificaciones de cambio.

Podrán ser rechazadas por las entidades en caso que dichos mensajes tengan datos erróneos u otros motivos que no permitan su adecuado procesamiento.

i) Instrucciones operativas.

Las entidades enviarán la información de rechazos de notificaciones de cambio, vía la Cámara Electrónica, en la sesión de rechazados, hasta el horario límite definido, y en archivos cuya estructura, contenido y formato se detallan en las secciones 6 y 7. Estos mensajes serán de tipo informativo, no teniendo los mismos ningún efecto contable en el procesamiento de la cámara.

Las entidades informarán los rechazos de notificaciones de cambio dentro de los 10 días hábiles de informadas las notificaciones de cambio.

3.2. Canales electrónicos disponibles para los clientes.

Las entidades financieras deberán poner a disposición de sus clientes, los siguientes canales electrónicos para la remisión de órdenes de no pagar, bajas y reversiones:

- a. Banca Móvil
- b. Banca Telefónica
- c. Banca por Internet

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7050	Vigencia: 29/03/2020	Página 15
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "SISTEMA NACIONAL DE PAGOS - DEBITOS DIRECTOS"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párr.	Com.	Anexo/ Cap.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 2559				S/Com. 5054
2.	2.1.		"A" 2559				S/Com. 5054
	2.2.		"A" 2559				S/Com. 5054, 6909 y 6948.
	2.3.		"A" 2559				S/Com. 5054
	2.4.		"A" 2559				S/Com. 5054
3.	3.1.		"A" 2559				S/Com. "A" 2623, 2723, 2795, 2994, 5054, 6909 y 6948.
	3.2.		"A" 6948		2.		
4.	4.1.		"A" 2559				S/Com. "A" 2723, 5054 y 6909.
	4.2.		"A" 2559				S/Com. "A" 2723 y 5054
	4.3.		"A" 2559				S/Com. "A" 2623 y 5054
5.	5.1.		"A" 2559				S/Com. 5054
	5.2.		"A" 2559				S/Com. 5054
6.	6.1.		"A" 2559				S/Com. 5054
	6.2.		"A" 2559				S/Com. 5054
7.	7.1.		"A" 2559				S/Com. "A" 2623 y 5054
	7.2.		"A" 2559				S/Com. "A" 2723 y 5054
	7.3.		"A" 2559				S/Com. "A" 2623 y 5054
	7.4.		"A" 2559				S/Com. 5054
	7.5.		"A" 2559				S/Com. "A" 2723 y 5054
	7.6.		"A" 2559				S/Com. "A" 2881, 2994, 5054 y 6909.
	7.7.		"A" 2559				S/Com. "A" 2819, 2857 y 5054
	7.8.		"A" 2559				S/Com. "A" 2723 y 5054
	7.9.		"A" 2559				S/Com. "A" 2623 y 5054
	7.10.		"A" 2559				S/Com. 5054
	7.11.		"A" 2559				S/Com. 5054
	7.12.		"A" 2559				S/Com. 5054



B.C.R.A.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO
	Sección 3. Condiciones para funcionar.

3.4. Transferencias de fondos enviadas desde y recibidas en cuentas de pago.

Los PSPs deberán habilitar a todos sus clientes a enviar y recibir transferencias de fondos desde y hacia cuentas bancarias, cuentas de pago propias, y cuentas de pago de otros PSPs usando la Clave Virtual Uniforme como identificadora de clientes cuando esté disponible. Cuando estas transferencias se cursen a través de esquemas de pago con acreditación inmediata, los PSPs no podrán imponer dilaciones adicionales ya sea para enviarlas o para recibirlas.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párr.	Com.	Anexo/ Cap.	Pto.	Párr.	
1.	1.1.		"A" 6859				S/Com. "A" 6885.
	1.1.1.		"A" 6859				S/Com. "A" 6885.
	1.1.2.		"A" 6859				S/Com. "A" 6885.
	1.1.3.		"A" 6885				
	1.1.4.		"A" 6885				
	1.1.5.		"A" 6885				
2.	2.1.		"A" 6885				
	2.2.		"A" 6885				
	2.3.		"A" 6885				
3.	3.1.		"A" 6859				
	3.1.1.		"A" 6859				
	3.1.2.		"A" 6859				
	3.1.3.		"A" 6859				
	3.2.		"A" 6885				
	3.3.		"A" 6885				
	3.3.1.		"A" 6885				
	3.3.2.		"A" 6885				
4.	3.4.		"A" 6948		3.		
			"A" 6859				S/Com. "A" 6885.